

ACTA DE REUNIÓN ENTRE LA EMPRESA “JUAN JOSE HIDALGO LAVIE Y LA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ASISTENTES:

Por la empresa: D. JUAN JOSE HIDALGO LAVIE

Por los trabajadores, la Delegada de Personal: - Dña. M^a ISABEL MELÉNDEZ GÓMEZ

Asesor Jurídico: D. JOSE BLAS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

ACTA:

En la ciudad de Cádiz, a 12 de Febrero del cte. año 2013, siendo las 10.00 horas, reunidos los indicados anteriormente, con motivo de la modificación del artículo décimo-cuarto del Convenio Colectivo de empresa “Juan José Hidalgo Lavie y sus trabajadores”, denominado “Revisión Salarial”.

Habiendo sido publicado el citado Convenio Colectivo de empresa en el BOP nº 01-09-2010 y con periodo de vigencia desde el día 01-01-2010 al 31-12-2015, con código de convenio 1103732, las partes antes descritas ACUERDAN:

A) Las partes se reconocen mutua capacidad y legitimación suficiente para modificar el Artículo Décimo Cuarto del citado convenio colectivo de empresa, como interlocutores válidos según el art. 87 y 88 del E.T.

B) Las partes contarán con la asistencia, en las deliberaciones, del Asesor Jurídico, D. José Blas Fernández Sánchez, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

C) Se pretende la modificación, con efectos desde el día 1 de Enero de 2013, del citado artículo décimo cuarto denominado “Revisión Salarial”, cuyo tenor literal es el siguiente:

- “ARTICULO DÉCIMO CUARTO: REVISIÓN SALARIAL.

Para el año 2010, los conceptos salariales serán los establecidos en la tabla de salarios adjunta al presente Convenio.

A partir del año 2011 y por cada año de vigencia del presente convenio, los conceptos retributivos, a excepción de los importes señalados para el Seguro Colectivo, se actualizarán en un 3% si el IPC anual a 31 de Diciembre de cada año no superara este porcentaje del 3% y si el IPC de cada año superara este 3% sin llegar al 4% la revisión salarial sería del 4%. Todo ello, aún cuando el Convenio Colectivo no sea denunciado por algunas de las partes firmantes.

D) Que la nueva redacción del referido artículo décimo cuarto, denominado “Revisión Salarial” es la siguiente, surtiendo efectos desde Enero de 2013:



Para el año 2010, los conceptos salariales serán los establecidos en la tabla de salarios adjunta al presente Convenio.

Durante los años 2011 y 2012, los conceptos retributivos, a excepción de los importes señalados para el Seguro Colectivo, se actualizarán en un 3% si el IPC anual a 31 de Diciembre de cada año no superara este porcentaje del 3% y si el IPC de cada año superara este 3% sin llegar al 4% la revisión salarial sería del 4%.

Durante los años 2013 y 2014, no existirá revisión salarial.

Durante el año 2015, la revisión salarial estará sujeta a la situación de crisis económica del país, en el sentido de que si la tasa de desempleo sigue siendo superior al 15%, no operará revisión alguna. No obstante ello, si dicha tasa de desempleo estuviera por debajo del 15%, operará la revisión del 3% si el IPC a fecha de 31 de Diciembre de 2014 no superara este porcentaje del 3% y si lo supera, pero sin llegar al 4%, dicha revisión será del 4%, teniendo en cuenta que el salario a tener en cuenta para dicha subida será el correspondiente al ejercicio 2012, aplicándole la subida del IPC habido a 31-12-2013, pero sin corresponder abono de diferencias de salario.

E) Las partes se han modificado dicho artículo de buena fe.

F) Se acuerda, igualmente, autorizar al Asesor Jurídico, D. José Blas Fernández Sánchez, para tramitar ante la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, el presente acuerdo de modificación del artículo décimo cuarto del II Convenio Colectivo entre la empresa "Juan José Hidalgo Lavie y sus trabajadores".

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente Acta en el lugar y fecha indicados.

LA EMPRESA. Fdo.: Juan José Hidalgo Lavie. LA DELEGADA DE PERSONAL. Fdo.: Dña. M^a Isabel Meléndez Gómez. ASESOR JURÍDICO. D. José

